



Resolución Viceministerial

N°0001-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 15 de enero de 2018

VISTO:

El Oficio N° 962-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, por el que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, eleva recurso de apelación; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el documento S/N, ingresado el 06 de marzo de 2017, la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION Sucursal Perú, presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la solicitud de Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro del Plaguicida de Uso Agrícola Amistar Energy (i.a Azoxystrobin + Difenoconazole + Thiamethoxam);

Que, mediante Carta N° 0268-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 24 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION Sucursal Perú, la Observación Técnica N° 0020-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JEBA, recaída en su solicitud de Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro del Plaguicida de Uso Agrícola Amistar Energy (i.a Azoxystrobin + Difenoconazole + Thiamethoxam), la cual fue levantada por la recurrente mediante la Carta Syngenta 0070-2017, ingresada el 07 de julio de 2017;

Que, con la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 13 de octubre de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION Sucursal Perú, el Informe Técnico Ambiental N° 0106-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la misma Dirección General, que contiene el resultado de la Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida de Uso Agrícola Amistar Energy (i.a Azoxystrobin + Difenoconazole + Thiamethoxam), para la continuación de su trámite de obtención de Registro Nacional del Producto, ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA;

Que, mediante escrito ingresado el 03 de noviembre de 2017, la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., interpone recurso de apelación contra el Informe Técnico Ambiental N° 0106-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, notificado con la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, recepcionada el 20 de octubre de 2017, sustentando su recurso en que el citado Informe Técnico Ambiental, no se encuentra debidamente motivado, lo cual afecta el Principio del Debido Procedimiento, establecido en el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, Numeral 1, subnumeral 1.2, que establece que *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a*



exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...);

Que, como cuestión previa, cabe señalar, que existe error de destino en dicho recurso, pues este debió ser dirigido contra la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 13 de octubre de 2017, que es a través de la cual, que el Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios comunica a la Empresa SYNGENTA CROP PROTECTION Sucursal Perú, sobre el resultado de la Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida de Uso Agrícola Amistar Energy (i.a Azoxystrobin + Difenconazole + Thiamethoxam), de fecha 11 de octubre de 2017, pues a tenor del numeral 215.2 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, *"solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";*

Que, al respecto, el artículo 221 del referido Texto Único Ordenado, señala que es posible corregir el error incurrido en la presentación de un recurso impugnatorio, siempre que del escrito se advierta su verdadero carácter, por lo que resulta factible reorientar el presente recurso impugnatorio, teniéndolo en adelante por interpuesto contra la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por el Director General de Asuntos Ambientales Agrarios;

Que, en razón a ello, debe entenderse que con el escrito de apelación ingresado el 03 de noviembre de 2017, la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., impugna el acto administrativo contenido en la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a través de la cual se le comunica el resultado de la Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida de Uso Agrícola Amistar Energy (i.a Azoxystrobin + Difenconazole + Thiamethoxam), contenido además en el Informe Técnico Ambiental N° 0106-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la misma Dirección General;

Que, conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental, así como promover la





Resolución Viceministerial

N°0001-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 15 de enero de 2018

gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario; La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios depende jerárquicamente del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por lo que corresponde a este Despacho, absolver el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR.DGAAA-DGAA, expedida por dicha Dirección General;

Que, en cuanto a la normativa interna aplicable al caso materia de autos, el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, señala:

“Artículo 11.- Evaluaciones de PQUA y dictámenes de las autoridades competentes

11.1 Para determinar los riesgos a la salud, ambiente y eficacia biológica del plaguicida a registrar, según lo señalado en el artículo 6.2 numerales 1 y 2, el interesado solicitará las evaluaciones toxicológicas, ecotoxicológico ambiental y agronómica a las autoridades competentes acompañando la información del Anexo 4 del Presente Reglamento.

Como resultado de dichas evaluaciones, las autoridades emitirán los siguientes dictámenes según corresponda:

- *Agronómico emitido por la autoridad en sanidad agraria.*
- *Toxicológico emitido por la autoridad en salud.*
- *Ecotoxicológico-ambiental, emitido por la autoridad del sector agrario.*

11.2 Las autoridades competentes para realizar las evaluaciones toxicológica, ecotoxicológica – ambiental y agronómica deberán emitir su dictamen en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y demás requisitos completos.

(...)

Artículo 16.- Solicitud de Registro Nacional de Plaguicida de Uso Agrícola

16.1 Para la obtención del registro nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola el interesado deberá presentar al SENASA el formato de solicitud de registro, acompañando la siguiente información:

(...)

b. Dictamen ecotoxicológico ambiental favorable emitido por la Autoridad Ambiental del Sector Agrario

(...)

Artículo 17.- De la Evaluación Riesgo/Beneficio.

17.1 En base al dictamen (...), y/o ecotoxicológico ambiental favorables, el SENASA realizará la evaluación de Riesgo/Beneficio del plaguicida de uso agrícola a registrar, con



el fin de determinar si los beneficios superan a los riesgos para el uso y manejo del plaguicida a registrar.

Que, en ese contexto, el Informe Técnico Ambiental N° 0106-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios de este Ministerio, es el resultado de la evaluación de riesgo ambiental Plaguicida Químico de Uso Agrícola Amistar Energy (i.a. Azoxystrobin + Difenconazole + Thiamehtoxam), según el Manual Técnico Andino (MTA) para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Resolución 630 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, en el marco de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola de la Comisión de la Comunidad Andina, de la cual el Perú es parte, recomendando su remisión a la administrada, a fin que continúe su trámite para la obtención del Registro del Producto "Amistar Energy" ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI;

Que, por lo expuesto, se verifica que con la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, la empresa apelante, ha recibido opinión favorable a su solicitud de Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro de Plaguicida de Uso Agrícola Amistar Energy (i.a. Azoxystrobin + Difenconazole + Thiamehtoxam), con lo cual puede acudir al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a solicitar su registro conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, por lo que el recurso de apelación contra la citada Carta deviene en infundado;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, cabe precisar, que no advirtiéndose de autos que la empresa apelante haya presentado los estudios ecotoxicológicos del Producto Formulado, sobre toxicidad oral y por contacto letal media para **Apis Mellifera** "abejas", cuyos resultados demuestren o categoricen que el Nivel de Riesgo establecido para el producto Amistar Energy, no superaría el Nivel de Riesgo II, conforme al Manual Técnico Andino - MTA, la conclusión del Informe Técnico N° 0106-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, respecto a la reevaluación en la etapa post - registro del plaguicida de uso agrícola Amistar Energy (i.a. Azoxystrobin + Difenconazole + Thiamehtoxam), a través de un plan de monitoreo, con el objeto de constatar el real efecto sobre el medio biótico y abiótico después de su aplicación, se encuentra arreglada a lo señalado en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI y al Manual Técnico Andino (MTA);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de





Resolución Viceministerial

N°0001-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 15 de enero de 2018

Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundado recurso de apelación interpuesto por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., orientado contra la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, fecha 13 de octubre de 2017, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, que comunica el resultado de la Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida Químico de Uso Agrícola Amistar (i.a. Azoxystrobin + Difenoconazole + Thiamehtoxam), contenido además en el Informe Técnico Ambiental N° 0106-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de dicha Dirección General, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial;

Artículo 2.- Confirmar en todos sus extremos la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 13 de octubre de 2017, que contiene el Informe Técnico Ambiental N° 0106-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., devolviéndose los actuados conjuntamente con una copia fedateada de la indicada Resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

JAIME OSWALDO SALOMÓN SALOMÓN
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

